



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 144-2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

12 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 2361-2011/GRP-460000, de fecha 24 de noviembre de 2011, y El Convenio Marco de Colaboración celebrado entre **SELF RELIANT AGRICULTURE** y El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, de fecha 25 del mes de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, prescribe en su artículo 191° que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 45° inciso a), confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancias con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe en su artículo 77° numeral 77.3 “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con fecha 25 del mes de noviembre de 2011, ha suscrito con **SELF RELIANT AGRICULTURE** el Convenio Marco de Colaboración; cuyo objeto es la Cooperación e Intercambio para el desarrollo en forma conjunta de proyectos de desarrollo social, económico y ayuda humanitaria, puestos al servicio de la comunidad;

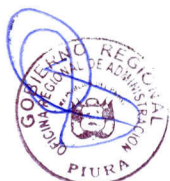
Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, se hace necesario emitir el respectivo acto administrativo que disponga la formalización del Convenio anteriormente aludido;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, y la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración celebrado con fecha 25 del mes de noviembre de 2011, entre El GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y **SELF RELIANT AGRICULTURE**; cuyo objeto es la Cooperación e Intercambio para el desarrollo en forma conjunta de proyectos de desarrollo social, económico y ayuda humanitaria, puestos al servicio de la comunidad, el mismo que consta de siete (07) cláusulas y que forma parte integrante de la presente resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 144 -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

12 MAR 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura y los demás estamentos administrativos del Gobierno Regional de Piura, en el modo y forma de ley y a Self Reliant Agriculture con quien se ha suscrito el mencionado convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE THE INSTITUTE FOR SELF-RELIANT AGRICULTURE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el Acuerdo Marco de Colaboración que suscriben de una parte, The Institute for Self-Reliant Agriculture, domicilio en 20033 SE 416th St. Enumclaw, Washington 98022, USA, a quien se le denominará "SRA", debidamente representado por el Sr Michael Bumstead, el Gobierno Regional Piura, con domicilio en Avenida San Ramón S/N Urb. San Eduardo El Chipe – Piura, a quien se le denominará "Gobierno Regional Piura", debidamente representado por su Presidente Sr. Javier Atkins Lerggios; de conformidad con la legislación vigente en el país, el cual regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA:

DECLARACION PRELIMINAR

Considerando que el Gobierno Regional Piura y Self Reliant Agriculture; tienen el deseo de fomentar proyectos comunes, que favorezcan el desarrollo económico sostenible, el desarrollo social y educativo y la ayuda humanitaria, que permitan estimular la realización de proyectos o actividades de interés común, dentro del marco de las excelentes relaciones entre el Gobierno Regional Piura y el Estado de Utah.

El Presidente del Gobierno Regional Piura, Lic. Javier Atkins Lerggios y el Presidente de The Institute for Self-Reliant Agriculture, Michael Bumstead, en consideración a la representación que ostentan; acuerdan:

CLAUSULA SEGUNDA:

DE LAS PARTES

El **Gobierno Regional Piura** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

The Institute for Self Reliant Agriculture, es una Asociación civil, con fines benéficos y sin fines de lucro existente en el Perú, que tiene por objeto crear, buscar y apoyar programas cuyo fin sea el mejorar la vida de las comunidades y pueblos del Perú de bajos recursos económicos en estado de necesidad o pobreza, a través de la educación, una mejor nutrición, mejores prácticas agrícolas y el desarrollo económico.

CLAUSULA TERCERA

OBJETIVOS

El presente convenio tiene por objeto la Cooperación e Intercambio entre los comparecientes para el desarrollo en forma conjunta de proyectos de desarrollo social, económico, y ayuda humanitaria, puestos al servicio de la comunidad.

CLAUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En la medida de las posibilidades, facilitar los medios para la ejecución de las actividades del presente CONVENIO.

CLUAUSULA QUINTA:

DURACION

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años que podrán ser renovados de mutuo acuerdo entre las partes.

Si se encontrara en ejecución algún proyecto derivado de la suscripción de un acuerdo específico, la no renovación del convenio marco, no afectará su culminación.



CLAUSULA SEXTA:**TERMINACION DEL CONVENIO**

- a) Cumplimiento del plazo para el cual fue celebrado.
- b) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio; y
- c) The Institute for Self-Reliant Agriculture podrá dar por terminado el plazo del presente convenio unilateralmente, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin causa alguna, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad de su parte y sin que The Institute For Self-Reliant Agriculture deba pagar suma alguna al Gobierno Regional Piura por concepto de indemnización de daños y perjuicios y/o lucro cesante y/o daño emergente y/o cualquier otro concepto, previa notificación en tal sentido al Gobierno Regional Piura con 30 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. NO obstante lo antes indicado de existir actividades y proyectos derivados del presente convenio y que se encuentren pendientes de conclusión, las partes asumirán sus obligaciones hasta la ejecución total del mismo.
- d) En caso de incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones que adquieren en el presente convenio, la parte que se considere afectada dará por terminado automáticamente el convenio, notificando a la otra parte para el conocimiento respectivo.

**CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION Y EJECUCION**

Para cumplir con los objetivos del presente convenio, las partes suscribirán convenios específicos en los que se establecerán los términos y condiciones específicas de cada proyecto, sobre el desarrollo de las actividades, aportes, responsabilidades, cronograma de ejecución y obligaciones de las partes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación del presente convenio se resolverá mediante comunicación entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose los intervinientes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.

Estando las partes de acuerdo, se suscribe el presente convenio marco en tres ejemplares a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil once

**Por el Gobierno Regional Piura****The Institute for Self-Reliant Agriculture****EL PRESIDENTE****EL PRESIDENTE****GOBIERNO REGIONAL PIURA****Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE**

Fdo: Javier Atkins lerggios

Fdo: Michael Bumstead